

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7727

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1).- AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a suscribir el Convenio con el SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA que como Anexo I y parte integrante del presente se adjunta.

Art. 2).- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, se imputará a la cuenta 1.3.01.01.98.00.00 Otras Transferencias al Sector Público, del presupuesto vigente.

Art. 3).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.**

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre el **SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el Sr: Director del Establecimiento Penitenciario Nro. 7 de la ciudad de San Francisco, Subprefecto Marcos Ernesto Romero, constituyendo domicilio en calle Entre Ríos Nro. 457 de la ciudad de Córdoba, en adelante “**El S.P.C.**”, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, representada en este acto por el Sr: Intendente Municipal Dr. Damián Javier Bernarte y por el Sr. Secretario de Infraestructura Arq. Carlos Ortega, constituyendo domicilio en Bv. 9 de Julio Nro. 1187 de la ciudad de San Francisco, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, por la otra, ambos de la Provincia de Córdoba, acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer formalmente la continuidad de las acciones conjuntas interinstitucionales, de colaboración recíproca, tendientes al fortalecimiento de la capacidad y potencialidad laboral de los internos, asistiendo a los mismos con la transferencia de conocimientos y técnicas propias de la actividad a desarrollar, aplicando y difundiendo los principios fundamentales del esfuerzo propio y la ayuda mutua, con miras a afianzar los diversos aspectos relacionados con su reinserción social.

SEGUNDA: A los fines de la consecución del objetivo precisado, serán autoridades encargadas de la ejecución del presente “**LA MUNICIPALIDAD**” y el “**S.P.C.**” por intermedio de los comparecientes o por quienes ellos designen.

TERCERA: En el marco referenciado, las actividades en que participarán los internos consistirán, principalmente, en la capacitación y formación en oficio vinculado con la Producción de Plantas del tipo arbustivas chicas, herbáceas y de flor, para colocación en los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia de Córdoba, o donde este disponga y espacios públicos de la Ciudad de San Francisco, actividad que se ejecutará exclusivamente en el ámbito del Establecimiento Penitenciario Nro. 7 de la ciudad de San Francisco.

CUARTA: Para garantizar la consecución de las actividades se capacitará técnicamente a los internos, los que se seleccionaran entre aquellos respecto de quienes se verifiquen las condiciones reglamentariamente establecidas para ser incorporados a programas de laborterapia, la que estará a cargo de personal de la Municipalidad y del Servicio Penitenciario que se designe a tales fines y se llevará a cabo en el ámbito del Establecimiento Penitenciario Nro. 7 de San Francisco.

QUINTA: A los fines de la ejecución del programa de mención, será a cargo de “**LA MUNICIPALIDAD**” la provisión de los insumos y materiales necesarios (plantas madres, semillas, sustratos, etc.), la capacitación técnica para el desarrollo del programa y la certificación del aprendizaje de los internos y el traslado de los productos terminados desde el Establecimiento Penitenciario hasta el lugar que “**LA MUNICIPALIDAD**” disponga.

SEXTA: El “**S.P.C.**” por su parte aportará el espacio físico adecuado y el suministro de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

SEPTIMA: Dada la modalidad con que se ejecutara el programa, lo producido se distribuirá con la siguiente modalidad: un ochenta por ciento (80%) para “**LA MUNICIPALIDAD**” y un veinte por ciento (20%) para el “**S.P.C.**”.



OCTAVA: Para el supuesto de surgir modificaciones en la cantidad de insumos necesarios para el desarrollo del programa de formación que se establece por el presente o la posibilidad de capacitar en la elaboración o producción de otro tipo de producto, las partes acordaran previamente, según el caso, el ajuste en la provisión de insumos y la modalidad del desarrollo del programa.

NOVENA: La ejecución del presente convenio no generará relación de empleo público ni de ninguna otra naturaleza entre los internos afectados al programa y "LA MUNICIPALIDAD", ni entre aquellos y el personal de ésta con el "S.P.C.". El "S.P.C." asume la responsabilidad por daños o lesiones que en el desarrollo de las actividades convenidas puedan sufrir los internos, eximiendo a "LA MUNICIPALIDAD" de todo tipo de responsabilidad en tal sentido.

DECIMA: Toda persona que deba ingresar y/o permanecer en el Establecimiento Penitenciario con motivo del emprendimiento (encargado del proyecto, proveedores, profesionales, etc.) deberá observar la reglamentación vigente en materia de seguridad e indicaciones que en la materia imparta el personal penitenciario.

DECIMA PRIMERA: El "S.P.C." se reserva el derecho de disponer la suspensión temporaria o definitiva del presente convenio, cuando estrictas razones de seguridad o por cualquier otra circunstancia que torne imprescindible esta medida, debiendo notificar esta circunstancia en forma fehaciente a "LA MUNICIPALIDAD", sin que ello genere a favor de esta derecho a indemnización o reclamo alguno. Para el supuesto en que alguna de las partes resolviere la rescisión anticipada del convenio, deberá comunicarlo fehacientemente a la otra con no menos de treinta (30) días de anticipación, sin que ello genere derecho alguno a indemnización a favor de la otra.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de un (1) año a computar desde la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, en iguales condiciones y términos salvo que razones debidamente justificadas tornen conveniente y necesario adecuar sus cláusulas para el resguardo de los intereses de ambas partes y el logro del objeto motivo del presente. La decisión de cualquiera de los contratantes de no renovar el convenio que por este acto se suscribe, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos y/o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

DECIMA TERCERA: Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del convenio, será resuelta mediante consenso entre las partes y en caso que no se logre se someterán a la mediación obligatoria de las instancias administrativas, sometiéndose en caso de no arribar a una conciliación a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Córdoba. A tales efectos las partes dejan constituido domicilio en el denunciado donde serán validas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursean con motivo del presente.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Francisco, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

